

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



AÑO 2016

REPERTORIO Nº920

Mast.309

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION
CONSERVACION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y
MILITAR**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de Mayo de dos mil dieciséis, ante mí, **ELENA TORRES SEGUEL**, Abogada, Notario Público, Oficio en Avenida Paseo Bulnes número ciento cuarenta y uno, comuna de Santiago, **TRIGESIMA QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO**, comparece Don **PATRICIO EDUARDO WENZEL ÁLVAREZ**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos ocho mil setecientos treinta y tres guión ocho, domiciliado en calle Valentín Letelier número veinte oficina trescientos tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quien acredita su identidad con su cédula personal y expone: Que, debidamente autorizado, viene en reducir a escritura pública "**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION, CONSERVACION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y MILITAR**", que es del siguiente tenor: En Santiago, a dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis, en calle Blanco Encalada número mil setecientos veinticuatro, y siendo las diecisiete treinta horas se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de socios de la Corporación Conservación y Difusión del Patrimonio Histórico y Militar, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue otorgada por Decreto número ciento cinco exento de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil tres del Ministerio de Justicia de Chile el cual fue publicado en el Diario Oficial de fecha once de abril del año dos mil tres. **A.- Asistencia:** La



Asamblea General se constituye bajo la Presidencia de don **CARLOS**

1	PATRICIO CHACON GUERRERO , actuando como Secretario don
2	MARCOS LÓPEZ ARDILES y con la asistencia de los socios activos
3	que a continuación se señalan: uno) Don, Gerardo Álamos Swinburn,
4	cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete
5	mil setecientos cuarenta y dos guión cinco; dos) don Gabriel Alliende
6	Figueroa cédula nacional de identidad número cinco millones
7	doscientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro guión
8	nueve; tres) don Daniel Arancibia Clavel, cédula nacional de identidad
9	número siete millones quinientos treinta y nueve mil doscientos
10	veintiuno guión cuatro; cuatro) don Roberto Arancibia Clavel cédula
11	nacional de identidad número cinco millones trescientos veintiséis mil
12	novecientos dieciocho guión cuatro; cinco) don Gustavo Basso
13	Cancino, cédula nacional de identidad número cinco millones
14	veinticuatro mil setecientos diecinueve guión ocho; seis) don Jaime
15	Bellolio Rodríguez, cédula nacional de identidad número cinco millones
16	quinientos cuarenta y un mil ciento veintitrés guión nueve; siete) don
17	Daniel Beltrán Morales cédula nacional de identidad número cinco
18	millones trescientos sesenta y dos mil quinientos noventa y cinco
19	guión nueve; ocho) don Edwin Binda Compton, cédula nacional de
20	identidad número tres millones seiscientos treinta y tres mil
21	setecientos sesenta y cuatro guión ocho; nueve) don Juan Biskupovic
22	Moya, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos
23	noventa y nueve mil treinta y cinco guión cinco; diez) don Claudio
24	Campos Hernández, cédula nacional de identidad número seis
25	millones dos mil cuatrocientos once guión uno; once) don Álvaro
26	Casanova Mora, cédula nacional de identidad número siete millones
27	trescientos veintiún mil veintinueve guión uno; doce) don Rene
28	Chacón Guerrero, cédula nacional de identidad número cuatro
29	millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y
30	

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



cuatro guión K; trece) don Patricio Chacón Guerrero, cédula nacional
1 de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil
2 ochocientos cincuenta y cinco guión cuatro; catorce) don Martín
3 Costabal Llona, cédula nacional de identidad número cinco millones
4 quinientos noventa y tres mil quinientos veintiocho guión nueve;
5 quince) don Felipe Andrés Elizalde Rodríguez, cédula nacional de
6 identidad número quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil
7 novecientos diecisiete guión cero; dieciséis) don Raúl Elizalde
8 Saavedra, cédula nacional de identidad número siete millones
9 doscientos once mil cuatrocientos sesenta y uno guión dos; diecisiete)
10 don Luis Fredes Gallardo, cédula nacional de identidad número cinco
11 millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos veintinueve guión
12 dos; dieciocho) don José Gabriel Gaete Paredes, cédula nacional de
13 identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil
14 seiscientos ochenta y cuatro guión dos; diecinueve) don Indalicio
15 Segundo Gallardo Saldivia, cédula nacional de identidad número seis
16 millones treinta y siete mil seiscientos sesenta y cinco guión cuatro;
17 veinte) don Rafael González Amaral, cédula nacional de identidad
18 número cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos
19 cuarenta y cinco guión cinco; veintiuno) don Héctor González Rojas,
20 cédula nacional de identidad número siete millones ciento ochenta y
21 nueve mil ochocientos setenta guión dos; veintidós) don Oscar Lagos
22 Fortín, cédula nacional de identidad número un millón quinientos
23 cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y uno guión dos; veintitrés)
24 don Mario Larenas Carmona, cédula nacional de identidad número
25 cinco millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete
26 guión seis; veinticuatro) doña Beatriz Linzmayer de Izurieta, cédula
27 nacional de identidad número seis millones veintiséis mil trescientos
28 cincuenta guión siete; veinticinco) don Marcos López Ardiles, cédula
29 nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y
30



cuatro mil doscientos ochenta y uno guión tres; veintiséis) don Juan

1 Lucar Figueroa, cédula nacional de identidad número cuatro millones
2 ochocientos doce mil trescientos uno guión cinco; veintisiete) don
3 Enzo Marisio Echeverría, cédula nacional de identidad número seis
4 millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro
5 guión dos; veintiocho) don Domingo Navarrete Marusich, cédula
6 nacional de identidad número seis millones ochocientos sesenta y dos
7 mil seiscientos setenta y nueve guión K; veintinueve) don Alonso
8 Nieto Bernabéu, cédula nacional de identidad número siete millones
9 setenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve guión cinco; treinta)
10 don Jaime Orellana Verdejo, cédula nacional de identidad número
11 cinco millones cincuenta y seis mil trescientos treinta guión tres; y
12 treinta y uno) don Juan Ormeño Cofre, cédula nacional de identidad
13 número cuatro millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos
14 veintiséis guión siete. **A.- Asistencia de Notario Público:** Asiste a

15 la sesión desde su inicio la Notario Público de Santiago doña María
16 Angélica Santibáñez Torres Suplente de la titular de la Trigésima
17 Quinta Notaria de Santiago doña Elena Torres Seguel. **B.- Avisos**

18 **legales:** A fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo
19 décimo sexto del estatuto corporativo, se deja constancia que la
20 presente asamblea general fue convocada en primera citación para el
21 día seis de Abril de dos mil dieciséis por medio de aviso publicado por
22 dos veces en el diario Las Últimas Noticias, los días uno y dos de Abril
23 de dos mil dieciséis sin que se lograra el quorum establecido para
24 constituir la asamblea a que se refiere el artículo décimo séptimo del
25 estatuto corporativo, según consta de certificación realizada por la
26 Notario Público de Santiago, doña Elena Torres Seguel Titular de
27 Trigésima Quinta Notaria de Santiago. En consecuencia, y conforme a
28 lo dispuesto en la misma disposición estatutaria se procedió a realizar
29 una segunda convocatoria para el día dieciocho de abril de dos mil
30

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



dieciséis por medio de aviso publicado por dos veces en el diario El

Mercurio los días trece y catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis constituyéndose la asamblea general extraordinaria con la asistencia de los socios activos individualizados que se encuentran presentes. .- **Constancia:** Se deja expresa constancia de que no se recibió ningún reclamo por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea extraordinaria.

D.- Objeto de la asamblea: Esta Asamblea General Extraordinaria ha sido convocada por el Presidente de la Corporación en conformidad al artículo décimo quinto de los estatutos vigentes y con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para modificar los estatutos de la Corporación "Conservación y Difusión del Patrimonio Histórico y Militar. EL Presidente de la Corporación don **CARLOS PATRICIO CHACON GUERRERO**, interviene señalando que la reunión tiene por objeto aprobar la modificación de los estatutos de la "Corporación Conservación y Difusión del Patrimonio Histórico Militar" según lo ha preparado el Abogado Patricio Eduardo Wenzel Álvarez y conforme a las nuevas disposiciones de la Ley veinte mil quinientos que modifica el Título Trigésimo Tercero del Código Civil. A fin de precisar los aspectos centrales de la citada normativa se concede la palabra al abogado Patricio Eduardo Wenzel Álvarez quien desarrolla una breve exposición de los aspectos relevantes de la Ley veinte mil quinientos ""Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", refiriéndose particularmente a las disposiciones cuyo contenido han hecho necesario modificar los estatutos y que dicen relación con el régimen disciplinar de los socios en el funcionamiento de la corporación. Todos los presentes han ya manifestado su voluntad de modificar los estatutos en orden a responder de mejor forma al desafío actual de la Corporación y adecuarlos a las nuevas exigencias que impone la Ley veinte mil quinientos, razón por la cual



se estima inoficioso referirse a materias ya conocidas. Consecuente
1 con lo anterior, los asistentes votan y acuerdan por unanimidad
2 modificar los estatutos de la referida Corporación adoptándose los
3 siguientes acuerdos: **ACUERDOS. PRIMERO.-** Aprobar por la
4 unanimidad de los socios presentes la modificación propuesta a los
5 estatutos por los cuales se ha de regir la Corporación, los que son
6 leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a
7 continuación: **MODIFICACIONES:** Conforme a lo propuesto y
8 aprobado por la asamblea general extraordinaria se modifican las
9 siguientes disposiciones: El Título Primero De la Corporación y su
10 Objeto, pasando a denominarse **Título Primero Del nombre,**
11 **domicilio, objeto y duración.** Artículo primero se elimina la
12 expresión; "y por el reglamento sobre Concesión de Personalidad
13 Jurídica, del Ministerio de Justicia", y se inserta la expresión; "por las
14 disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos "Sobre
15 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", o por la
16 disposición legal que la reemplace. La corporación podrá utilizar la
17 denominación **"CORPORACION DEL PATRIMONIO HISTORICO**
18 **MILITAR"** en sus documentos y comunicaciones". Se elimina la
19 expresión; ciudad de Santiago", y se reemplaza por; "comuna de
20 Santiago, Región Metropolitana". Artículo segundo, se incorpora a
21 continuación de la coma que sigue a la expresión chile lo siguiente;
22 "instituciones que lo soliciten". Se incorpora a continuación de militar
23 la expresión; "cultural". En la letra a se elimina la expresión "del
24 Ejército de Chile, especialmente el Museo Histórico Militar y Cultural
25 de Chile". En la letra b se elimina expresión "militares". En la letra d
26 se agrega expresión "y cultural". En la letra e se incorpora a
27 continuación de militar la expresión "y cultural". En la letra f. se
28 elimina a continuación de museos la expresión "militares". Artículo
29 tercero, se incorpora a continuación de Chile, expresión "y de las
30

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



instituciones que soliciten su apoyo". Artículo cuarto se elimina a

1 continuación de actuaran la expresión "en colaboración con el Ejército
2 de Chile". Se incorpora a continuación del punto la expresión "La
3 Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni
4 aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio".
5 Uno.- Artículo Quinto, letra a. se elimina expresión "procesado o";
6 letra c. a continuación del punto final se incorpora la siguiente
7 disposición; "La persona que desempeñe el cargo de Comandante en
8 Jefe del Ejército, pasará a ser Presidente Honorario de la Corporación
9 durante todo el tiempo de su mandato institucional y tendrá derecho a
10 incorporarse a las reuniones de su Directorio como miembro
11 supernumerario. La Asamblea General a proposición del Directorio
12 podrá determinar anualmente otras categorías y requisitos de
13 incorporación. Dos.- Artículo Octavo, se elimina a continuación de
14 Directorio la expresión "y por expulsión" y en su lugar se incorpora la
15 siguiente disposición; "o por expulsión decretada en conformidad al
16 artículo noveno de estos estatutos. Tratándose de socios de honor, se
17 pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General,
18 adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita
19 presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en
20 el caso de personas jurídicas. Las renunciaciones, para que sean válidas,
21 deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el
22 Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.
23 Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no
24 siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El
25 socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación,
26 deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído
27 con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio". Tres.-
28 Se elimina el artículo noveno el cual es reemplazado por el siguiente:
29 "El Tribunal de Honor de que trata el Título X de estos estatutos,
30



previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio activo, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Honor haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento grave de los estatutos, reglamentos o acuerdos de la asamblea general o del Directorio. Dos.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante doce meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Tres.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá el Tribunal de Honor, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al tribunal de Honor que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



absolución. El tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo de

1 treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el
2 caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal
3 de Honor deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida
4 al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la
5 investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no
6 comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil
7 después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la
8 expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de
9 Honor, apelando en subsidio para ante una Asamblea General
10 Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados
11 desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria
12 deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en
13 definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela,
14 la expulsión aplicada por el Tribunal de Honor deberá ser ratificada
15 también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la
16 Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando
17 desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser
18 ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con
19 posterioridad a dicha aceptación". Artículo décimo primero se elimina
20 expresión; "excluidos y perderán dicha calidad, cuando transcurrido el
21 período anual en que debieron pagarse y enterarse no lo hubieren
22 hecho" la que es reemplazada por la expresión; "expulsados y
23 perderán dicha calidad, en conformidad a lo establecido en el artículo
24 noveno del estatuto". Uno.- Artículo décimo cuarto, a continuación del
25 punto seguido se elimina expresión; "Las Asambleas Ordinarias se
26 celebrarán dentro de los cuatro primeros meses del año "y es
27 reemplazada por la expresión; "La Asamblea se reunirá
28 ordinariamente una vez al año en el mes de abril". Dos.- Artículo
29 décimo sexto, se elimina expresión: "dos veces" la que es
30



reemplazada por expresión; "una vez". Artículo Vigésimo, se
1 incorpora un nuevo inciso a continuación del punto final que pasa a
2 ser seguido; "Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero
3 tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el
4 directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su
5 función. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá fijar una
6 retribución adecuada a aquellos directores que presten a la
7 corporación servicios distintos de sus funciones como director. De
8 toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las
9 personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por
10 parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse
11 cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto
12 de todo asociado a quien la Corporación le encomiende alguna función
13 remunerada". Artículo Vigésimo Primero, después de Presidente, se
14 elimina la expresión; "un Director Ejecutivo", la que es reemplazada
15 por la expresión; "un Vicepresidente, un Director". Después de
16 extrajudicialmente, se elimina expresión; "y tendrá las demás
17 atribuciones que los estatutos señalan. El Directorio conformará un
18 Comité Ejecutivo, compuesto por el número de miembros que sea
19 adecuado para sus fines, el cual cumplirá las obligaciones que le fije el
20 reglamento", en su reemplazo se incorpora la siguiente expresión;
21 "presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales,
22 ejecutará los acuerdos del Directorio y tendrá las demás atribuciones
23 que los estatutos señalan. En caso de enfermedad, permiso, ausencia
24 o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el
25 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que
26 corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o
27 imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus
28 funciones hasta la terminación del respectivo período. Son
29 atribuciones y deberes del Directorio: a) Dictar los reglamentos de
30

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



sala y las ordenanzas que estime necesarias para la recta ejecución
1 de los estatutos y para el correcto funcionamiento de la Corporación.
2
3 b) Fijar la cuantía de las cuotas dentro de los límites estatutarios. c)
4 Acordar las condiciones y modalidades generales de los contratos
5 civiles, mercantiles y laborales en que la Corporación haya de figurar
6 como parte. d) Otorgar al Presidente una o más de las facultades
7 judiciales especiales contempladas en el inciso segundo del artículo
8 séptimo del Código de Procedimiento Civil. e) Aceptar el ingreso de
9 socios y declarar las exclusiones de los mismos conforme a lo
10 prescrito en los estatutos. f) Dirigir la Corporación, administrar sus
11 bienes y ejecutar el presupuesto. g) Citar a la Asamblea General
12 Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite
13 por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación,
14 indicando el objeto. h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas
15 Generales. i) Rendir cuenta a la Asamblea General de la marcha de la
16 Corporación e inversiones de los fondos en una memoria y balance
17 anual correspondiente al año calendario anterior y presentar el
18 presupuesto del año en curso. j) Velar por el cumplimiento de los
19 estatutos y reglamentos vigentes. k) Interpretar aquellos artículos y
20 pasajes de estos estatutos que no hayan quedado suficientemente
21 claros y que presenten contradicciones y resolver situaciones que no
22 están contempladas en ellos, salvo que dichas materias daban
23 necesariamente contenerse en los reglamentos o estatutos de la
24 Corporación. l) Nombrar de su seno las comisiones o comités que
25 establecen los estatutos y reglamentos o los que convengan para la
26 buena marcha de la Corporación. m) Como administrador de la
27 Corporación, el Directorio estará investido de todas las facultades de
28 administración que la ley o los estatutos no establezcan como
29 privativos de la Asamblea sin que sea necesario otorgarle poder
30 especial alguno. A modo meramente ejemplar el Directorio, podrá:



Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y
1 administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y
2 valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles;
3 dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles,
4 otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de
5 trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar
6 contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas
7 corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en
8 ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar,
9 avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar
10 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables
11 o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o
12 mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación;
13 contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar,
14 disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con
15 derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y
16 transigir; Conferir poderes generales o especiales y revocarlos en
17 todo o en parte; aceptar toda clase de herencias, legados y
18 donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar
19 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar,
20 endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el
21 Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en
22 terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
23 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
24 administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato
25 que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue
26 convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
27 contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución,
28 desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores;
29 comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar
30

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la

1 Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General
2 Extraordinaria se podrán comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder
3 y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de
4 gravar y enajenar. En el ejercicio de sus funciones, los directores
5 responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios
6 que causaren a la Asociación. Los Reglamentos y las Ordenanzas
7 señaladas en la letra a) de este artículo se refieren a aquellas
8 materias que por exclusión no son de competencia de las Asambleas
9 Generales ya sea por disposición de los Estatutos, Leyes vigentes o
10 Reglamentos que rijan a las personas jurídicas. En todo caso, el
11 Directorio deberá en la próxima Asamblea General dar cuenta de los
12 Reglamentos dictados durante el período para conocimiento de la
13 Asamblea General". Uno.- Artículo Vigésimo Quinto, se elimina y es
14 reemplazado por uno nuevo; **"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-El**
15 **Director Secretario** tendrá la calidad de Ministro de Fe en todas las
16 actuaciones y acuerdos de las asambleas y del Directorio y en el
17 otorgamiento de los certificados relativos a dichos actos. En caso de
18 ausencia o imposibilidad, el Director Secretario será subrogado por el
19 director que designe el Directorio. Se crea un nuevo **"Título**
20 **Séptimo. Del Vicepresidente Ejecutivo"**. Se elimina el artículo
21 vigésimo séptimo que es reemplazado por uno nuevo; **"ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Existirá una persona rentada con el título de
23 Vicepresidente Ejecutivo, que será designado por el Directorio y
24 durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al
25 Vicepresidente Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos
26 del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder
27 especial, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con
28 derecho a voz. El Vicepresidente Ejecutivo no formará parte del
29 Directorio. Al Vicepresidente Ejecutivo le corresponderá realizar las
30



siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne

1 mediante poder especial: Estructurar la correspondiente organización
2 administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que
3 le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento. A)
4 Llevar la contabilidad elaborando el balance y presupuesto anual para
5 presentarlo al Directorio. B) Celebrar los actos y contratos aprobados
6 por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste
7 haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial
8 para ello. C) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere
9 especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el
10 Vicepresidente Ejecutivo, las atribuciones necesarias para ejecutar las
11 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
12 organización administrativa interna de la Institución. D) Proponer al
13 Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al
14 mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también
15 a su organización interna. Se modifica el artículo Vigésimo Octavo
16 letra c) que se elimina y se reemplaza por una nueva; "c) Una nómina
17 con los socios activos hábiles de conformidad a lo dispuesto en el
18 artículo trigésimo primero." Se agrega un nuevo inciso después del
19 punto final; "Si en la primera convocatoria no se formara el quorum
20 reglamentario dicho plazo se entenderá prorrogado en los mismos
21 términos hasta la hora de inicio de la segunda convocatoria de la
22 Asamblea General Ordinaria". El Título Octavo De la Comisión revisora
23 de Cuentas pasa a ser: "Título Noveno de la Comisión Revisora de
24 Cuentas". Se modifica el artículo Trigésimo Séptimo, incorporando,
25 después de la coma que sigue a la palabra ordinaria, la expresión;
26 "en la forma y con los requisitos establecidos en el Título Octavo". A
27 continuación de la expresión años se incorpora la expresión; "y no
28 podrán formar parte del Directorio". El Título Noveno, De los
29 Balances pasa a ser; "Título Décimo De los Balances". Se modifica el
30

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Anda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



artículo TRIGÉSIMO NOVENO, eliminando la frase; "con la firma del

1 Director de Finanzas, previa aprobación del Directorio", y se reemplaza
2 por la frase; "revisado por la Comisión Revisora de Cuentas, aprobado
3 por el Directorio y firmado por el Presidente". En el artículo
4 Cuadragésimo Primero, se reemplaza expresión Director Ejecutivo por
5 Vicepresidente Ejecutivo. Se modifica la fecha signada como; "antes
6 del treinta de marzo o del treinta y uno de agosto de cada año", por
7 "hasta el quince de marzo de cada año". Uno.- Se crea un nuevo
8 Título; "Título Décimo Primero Del Tribunal de Honor". Se eliminan los
9 actuales artículos cuadragésimo segundo, tercero, cuarto y quinto que
10 son reemplazados por los siguientes; "ARTICULO CUADRAGÉSIMO
11 SEGUNDO.-Habrá un Tribunal de Honor, compuesto de tres
12 miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria
13 Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título
14 Octavo. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus
15 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
16 CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El tribunal de Honor se constituirá dentro
17 de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de
18 entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar
19 con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
20 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de
21 empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del
22 Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los
23 miembros asistentes a la respectiva reunión. ARTICULO
24 CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En caso de ausencia, fallecimiento,
25 renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del tribunal de
26 Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un
27 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare
28 para completar su período al miembro del tribunal reemplazado, el
29 cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se
30



considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del

1 Tribunal no asiste por un período de tres meses. ARTICULO

2 CUADRAGÉSIMO QUINTO.-El Tribunal de Honor, en el cumplimiento

3 de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera

4 instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el

5 Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo noveno.

6 **SEGUNDO.-** Los asistentes, por unanimidad aprueban estas

7 modificaciones, y las incorporan a los estatutos de la Corporación

8 Conservación y Difusión del Patrimonio Histórico y Militar. **TERCERO.-**

9 **APROBACIÓN DE NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA**

10 **CORPORACION CONSERVACION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO**

11 **HISTORICO Y MILITAR CON LAS MODIFICACIONES**

12 **APROBADAS.-** Conforme a las modificaciones precedentemente

13 aprobadas, se aprueba por unanimidad, como nuevo texto de los

14 estatutos de la Corporación Conservación y Difusión del Patrimonio

15 Histórico y Militar, el siguiente: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

16 **CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO "CONSERVACIÓN Y**

17 **DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MILITAR" Título**

18 **Primero Del nombre, domicilio, objeto y duración. ARTÍCULO**

19 **PRIMERO.-** Existirá una Corporación, Persona Jurídica de Derecho

20 Privado sin fines de lucro, denominada **"CONSERVACIÓN Y**

21 **DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MILITAR"**, la cual se

22 registrá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos que sea

23 necesario dictar, en silencio de ellos por el Título Trigésimo Tercero

24 del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en

25 la Ley veinte mil quinientos "Sobre Asociaciones y Participación

26 Ciudadana en la Gestión Pública", o por la disposición legal que la

27 reemplace. La corporación podrá utilizar la denominación

28 **"CORPORACION DEL PATRIMONIO HISTORICO MILITAR"** en

29 sus documentos y comunicaciones. Su domicilio será la comuna de

30

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Cuarta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que podrá desarrollar

1 sus actividades en otros puntos del territorio nacional, su duración
2 será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **ARTÍCULO**
3 **SEGUNDO.-**El objeto de la Corporación es apoyar y ayudar al Ejército
4 de Chile e instituciones que lo soliciten según sus necesidades y
5 prioridades, en todo aquello que de común acuerdo, consideren
6 necesario para la fundación, generación, creación, mantención,
7 desarrollo, extensión, conservación y difusión del patrimonio histórico
8 militar y cultural. El logro de dicho objetivo se alcanzará, mediante la
9 ejecución, entre otras, de las siguientes actividades: a. Mediante el
10 aumento de las colecciones de los Museos y en la restauración de las
11 obras que se encuentren deterioradas. b. Mediante el desarrollo y
12 mantención de monumentos y sitios históricos en todo el territorio
13 nacional. c. Mediante la promoción, organización, ejecución y difusión
14 de actividades de investigación, extensión y exposición histórica
15 militar y cultural. d. Mediante el financiamiento de proyectos de
16 desarrollo, conservación y difusión del patrimonio histórico militar y
17 cultural. e. Contribuyendo al desarrollo histórico militar y cultural con
18 el aporte personal intelectual y ciencia de cada uno de los socios,
19 como también la experiencia propia de dicha especialización histórica.
20 f. Concurriendo a la formación de agrupaciones de socios que en
21 forma voluntaria se allanen a desarrollar trabajos específicos, en
22 beneficio del desarrollo y funcionamiento de los museos. g. Otras que
23 acuerden el directorio y los socios. **ARTÍCULO TERCERO.-**Para el
24 cumplimiento de su objeto, la Corporación se preocupará
25 especialmente de actuar en coordinación con las autoridades del
26 Ejército de Chile y de las instituciones que soliciten su apoyo,
27 atendiendo todas las actividades que las leyes y reglamentos no
28 reserven exclusivamente a su competencia. **ARTÍCULO CUARTO.-** En
29 el cumplimiento de su objeto, el Directorio y los miembros de la
30



Corporación actuarán, con prescindencia de cualquier interés de carácter político, religioso o de otra naturaleza. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. **Título**

Segundo. De los Socios. ARTÍCULO QUINTO.- Los constituyentes y aquellos que se incorporen a la Corporación serán designados como socios, conforme a las categorías que se señalan: a. Socios Activos. Toda persona mayor de dieciocho años de edad, que manifieste su decisión de incorporarse, cancele sus cuotas anuales, no se encuentre condenado por crimen o simple delito en los diez años anteriores y sea aceptado por el Directorio. b. Socios Colaboradores. Personas Naturales que apoyen a la Corporación, sea colaborando en forma personal, física o intelectual o mediante aportes y donaciones y Personas Jurídicas que a través de sus representantes legales efectúen donaciones a la corporación. c. Socios de Honor. Personas Naturales propuestas por el Directorio de la Corporación en atención a sus especiales y destacadas cualidades morales, sociales, científicas y culturales y nombradas por la Asamblea General de la Corporación. La persona que desempeñe el cargo de Comandante en Jefe del Ejército, pasará a ser Presidente Honorario de la Corporación durante todo el tiempo de su mandato institucional y tendrá derecho a incorporarse a las reuniones de su Directorio como miembro supernumerario. La Asamblea General a proposición del Directorio podrá determinar anualmente otras categorías y requisitos de incorporación.

ARTICULO SEXTO.- Obligaciones de los socios de la Corporación: a. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación. b. Acatar las resoluciones válidamente adoptadas por el Directorio y por la Asamblea, aunque no hubieren concurrido al acuerdo. c. Asumir la responsabilidad solidaria que les quepa por los actos y mandatos acordados en asambleas generales, aun cuando no hubieren

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711223
Santiago - Chile



concurrido con su voto. d. Desempeñar fielmente las funciones y

cometidos que se les asignen. e. Respetar las finalidades de la
Corporación y contribuir a su desarrollo e integración, según sus
medios y aptitudes. f. Pagar oportunamente las cuotas sociales y
demás prestaciones obligatorias. g. Los socios colaboradores sólo
estarán obligados a cumplir las prestaciones que se hubieren
impuesto y podrán asistir a las reuniones con derecho a voz. Los
socios de honor podrán concurrir a las sesiones con derecho a voz
pero la asistencia de uno y de otro no será considerada para
computar los quórum. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los socios activos
tendrán los siguientes derechos y atribuciones: a. Participar con
derecho a voz y a voto en las asambleas generales. b. Elegir y ser
elegido para ocupar cargos directivos en la corporación. c. Presentar
toda clase de proyectos o proposiciones para su estudio en el
Directorio. d. Disponer de todos los bienes y servicios que la
corporación ofrezca con motivo de sus actividades o para el
cumplimiento de sus fines. e. Adquirir la calidad de vitalicio cuando
cumpla los 75 años de edad y siempre que cuente con 5 años o más
de permanencia en la corporación y se encuentre al día en el pago de
las cuotas sociales. La adquisición de la calidad de vitalicio eximirá al
socio activo de la obligación de pagar las cuotas sociales y demás
prestaciones obligatorias a que se refiere la letra f. del artículo sexto.
Lo anterior sin perjuicio de la facultad del socio de continuar
aportando voluntaria y libremente. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La calidad
de socio se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada
al directorio o por expulsión decretada en conformidad al artículo
noveno de estos estatutos. Tratándose de socios de honor, se pierde
la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por
motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al
Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de



1 personas jurídicas. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben
2 constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del
3 Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos
4 requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo
5 necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio
6 que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación,
7 deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído
8 con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

9 **ARTÍCULO NOVENO.**-El Tribunal de Honor de que trata el Título X de
10 estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un
11 Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias
12 que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se
13 encargará a un Instructor, que será un socio activo, no comprometido
14 en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.
15 El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas
16 disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito.
17 c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la
18 Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el
19 artículo sexto. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días
20 en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la
21 Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la
22 obligación morosa. Durante la suspensión el miembro afectado no
23 podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de
24 Honor haya determinado los derechos específicos respecto de los
25 cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes
26 causales: uno.- Incumplimiento grave de los estatutos, reglamentos o
27 acuerdos de la asamblea general o del Directorio. Dos.-
28 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la
29 Corporación durante doce meses consecutivos, sea por cuotas
30 ordinarias o extraordinarias. Tres.- Causar grave daño de palabra, por

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe

haber sido comprobado por medios incuestionables. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá el Tribunal de Honor, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al tribunal de Honor que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Honor deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Honor, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Tribunal de Honor deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Título Tercero. De las cuotas. ARTÍCULO**



DÉCIMO.- Las cuotas sociales serán ordinarias y extraordinarias.

Las cuotas ordinarias se pagarán anualmente y corresponderán a un monto no inferior a una Unidad de Fomento, ni superior a cuatro Unidades de Fomento o su equivalente en la unidad que la reemplace, el monto será fijado por el Directorio y deberá ser cancelada cada año antes del treinta de abril. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General a proposición del Directorio. El monto del aporte de los socios colaboradores será aquel a que voluntariamente éstos se obliguen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Los socios activos que se atrasen en el pago de sus cuotas serán expulsados y perderán dicha calidad, en conformidad a lo establecido en el artículo noveno del estatuto. **Título Cuarto. Del Patrimonio.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que se señalan: a. Por el aporte inicial de dos Unidades de Fomento que cada uno de los socios fundadores se obligan a entregar tan pronto la Corporación obtenga el beneficio de la Personalidad Jurídica. b. Por las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias que sus miembros deberán pagar conforme se señala en el artículo décimo. c. Por los aportes voluntarios de los miembros de la Corporación y terceros. d. Por las subvenciones, donaciones y asignaciones testamentarias que la corporación reciba. e. por las rentas de cualquier naturaleza que la corporación perciba, incluso las que se capitalicen. f. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título o motivo y los aumentos o mayor valor que adquieran en el futuro. g. Las demás entradas de la Corporación.

Título Quinto. De las Asambleas Generales. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- La mayoría de los socios activos convocados en conformidad a los estatutos, será considerado como la Asamblea o reunión legal de la Corporación y su voluntad será la voluntad la Corporación para todos los efectos legales. Podrán participar en ella,

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



con derecho a voz, los socios colaboradores y de honor. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.-Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de abril. Le corresponderá especialmente: a) Elegir a las personas que deban ocupar los cargos creados por los estatutos. b) Calificar las elecciones y resolver los reclamos que sobre ellas interpusiera cualquier socio. c) Dar su dictamen sobre cualquier punto que el Directorio someta a su consideración o consulta. d) Aprobar la memoria, el balance anual del año anterior y presupuesto del año en curso. e) Acordar el pago de cuotas sociales extraordinarias y su monto, a proposición del Directorio. f) Acordar la contratación de empréstitos para financiar las actividades sociales y la ejecución de actos que puedan comprometer la responsabilidad financiera de la Corporación. g) Decidir la concesión, arrendamiento o comodato de los bienes y establecimientos de la Corporación o su entrega bajo cualquier otro título de mera tenencia. h) Acordar la participación de la Corporación en otras personas jurídicas sin fines de lucro. i) Resolver en única instancia los reclamos que interpusiera cualquier socio contra las resoluciones del Directorio, que le afecten personalmente. j) En general, ejecutar cualquier otro acto o resolución necesaria para cumplir las funciones sociales y que según los estatutos no requieran de una convocatoria extraordinaria o correspondan a otra autoridad de la Corporación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y sea convocada por el Presidente o la tercera parte del Directorio. También procederá cuando lo soliciten un tercio de los socios activos y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios o temas indicados en los avisos de citación. Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria, tratar los siguientes aspectos: a) la



Reforma de los Estatutos de la Corporación. b) La disolución de la
1 Corporación. c) Censurar y destituir de sus funciones, a los
2 miembros del Directorio que, incurran en actuaciones contrarias a la
3 dignidad del cargo, que abandonen notablemente sus deberes o dejen
4 de cumplir, sin causa justificada las obligaciones o mandatos
5 otorgados por la sala, La moción sometida a votación se aprobará por
6 simple mayoría de votos de los socios activos presentes en ese
7 momento, siempre y cuando el total de los votos válidos emitidos sea
8 mayor que el cincuenta por ciento del número de socios activos de la
9 Corporación. La votación se efectuará conforme al procedimiento
10 para elegir Directorio. Aprobada la censura en la forma señalada la
11 Asamblea designará una junta de tres socios activos para que llame a
12 nueva elección. Para los efectos de la destitución precedente, las
13 proposiciones de destitución deberán ser notificadas por carta
14 certificada al afectado, el que en un plazo de diez días podrá hacer
15 sus descargos, los que serán considerados en el Asamblea General
16 que trate dicha destitución. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las
17 citaciones a las asambleas generales se harán por medio de un aviso
18 publicado por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de
19 los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse
20 en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de
21 quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO**
22 **SÉPTIMO.-** Las asambleas generales se constituirán, en primera
23 convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos de la
24 Corporación y en segunda con los que asistan, adoptándose sus
25 acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO OCTAVO.-** Las asambleas generales serán presididas por el
27 Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el del
28 Directorio o las personas que hagan sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO**
29 **NOVENO.-** De las deliberaciones y acuerdo de las asambleas
30

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



generales deberá dejarse constancia en el libro de actas, que será

1 llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y
2 por el Secretario o por quienes hagan sus veces y por tres socios
3 activos que serán designados por la Asamblea y por aquellos que
4 voluntariamente deseen hacerlo con los folios correlativos numerados.

5 En las actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones
6 convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la
7 citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. **Título**

8 **Sexto. Del Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El organismo que
9 administra la Corporación es el Directorio, compuesto por siete
10 miembros elegidos entre los socios activos, los que desempeñarán sus
11 funciones ad-honórem debiendo tener una antigüedad no menor a dos
12 años como tal y estar al día en sus obligaciones pecuniarias. Los
13 Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, serán
14 renovados por mitades cada año y podrán ser reelegidos. Los
15 directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a
16 ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que
17 justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio
18 de lo anterior, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a
19 aquellos directores que presten a la corporación servicios distintos de
20 sus funciones como director. De toda remuneración o retribución que
21 reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les
22 sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o
23 propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla
24 anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación
25 le encomiende alguna función remunerada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

26 **PRIMERO.-** El Directorio se constituirá dentro de los quince días
27 después de efectuada la elección y designará entre sus miembros, un
28 Presidente, un Vicepresidente, un Director Secretario y un Director de
29 Finanzas. El Presidente del Directorio lo será también de la
30



Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales, ejecutará los acuerdos del Directorio y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalan. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dictar los reglamentos de sala y las ordenanzas que estime necesarias para la recta ejecución de los estatutos y para el correcto funcionamiento de la Corporación. b) Fijar la cuantía de las cuotas dentro de los límites estatutarios. c) Acordar las condiciones y modalidades generales de los contratos civiles, mercantiles y laborales en que la Corporación haya de figurar como parte. d) Otorgar al Presidente una o más de las facultades judiciales especiales contempladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. e) Aceptar el ingreso de socios y declarar las exclusiones de los mismos conforme a lo prescrito en los estatutos. f) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y ejecutar el presupuesto. g) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto. h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. i) Rendir cuenta a la Asamblea General de la marcha de la Corporación e inversiones de los fondos en una memoria y balance anual correspondiente al año calendario anterior y presentar el presupuesto del año en curso. j) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos vigentes. k) Interpretar aquellos artículos y pasajes de estos estatutos que no hayan quedado suficientemente

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



claros y que presenten contradicciones y resolver situaciones que no

1 están contempladas en ellos, salvo que dichas materias daban
2 necesariamente contenerse en los reglamentos o estatutos de la
3 Corporación. I) Nombrar de su seno las comisiones o comités que
4 establecen los estatutos y reglamentos o los que convengan para la
5 buena marcha de la Corporación. m) Como administrador de la
6 Corporación, el Directorio estará investido de todas las facultades de
7 administración que la ley o los estatutos no establezcan como
8 privativos de la Asamblea sin que sea necesario otorgarle poder
9 especial alguno. A modo meramente ejemplar el Directorio, podrá:
10 Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y
11 administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y
12 valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles;
13 dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles,
14 otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de
15 trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar
16 contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas
17 corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en
18 ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar,
19 avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar
20 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables
21 o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o
22 mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación;
23 contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar,
24 disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con
25 derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y
26 transigir; Conferir poderes generales o especiales y revocarlos en
27 todo o en parte; aceptar toda clase de herencias, legados y
28 donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar
29 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar,



endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el
1 Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en
2 terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
3 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
4 administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato
5 que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue
6 convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
7 contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución,
8 desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores;
9 comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar
10 todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
11 Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General
12 Extraordinaria se podrán comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder
13 y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de
14 gravar y enajenar. En el ejercicio de sus funciones, los directores
15 responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios
16 que causaren a la Asociación. Los Reglamentos y las Ordenanzas
17 señaladas en la letra a) de este artículo se refieren a aquellas
18 materias que por exclusión no son de competencia de las Asambleas
19 Generales ya sea por disposición de los Estatutos, Leyes vigentes o
20 Reglamentos que rijan a las personas jurídicas. En todo caso, el
21 Directorio deberá en la próxima Asamblea General dar cuenta de los
22 Reglamentos dictados durante el período para conocimiento de la
23 Asamblea General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio
24 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
25 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en
26 caso de empate el voto del que preside. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
27 **TERCERO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
28 constancia en un libro de actas que será firmado por todos los
29 directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera
30

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá hacer

1 constar su oposición por escrito en el libro de actas. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de fallecimiento, ausencia prolongada,
3 renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su
4 cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante por el tiempo que
5 faltare hasta la próxima asamblea general. Se considerará ausencia o
6 imposibilidad de desempeñar el cargo la circunstancia de no cumplir
7 con los requerimientos de él por un período de tiempo igual o superior
8 a ciento veinte días de período respectivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
9 **QUINTO.-**El Director Secretario tendrá la calidad de Ministro de Fe en
10 todas las actuaciones y acuerdos de las asambleas y del Directorio y
11 en el otorgamiento de los certificados relativos a dichos actos. En caso
12 de ausencia o imposibilidad, el Director Secretario será subrogado por
13 el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
14 Las funciones y derechos de los Directores son indelegables, con la
15 excepción de las que se hagan al Vicepresidente Ejecutivo, de acuerdo
16 a lo señalado en el reglamento dictado al efecto. **Título Séptimo.**
17 **Del Vicepresidente Ejecutivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
18 Existirá una persona rentada con el título de Vicepresidente Ejecutivo,
19 que será designado por el Directorio y durará en sus funciones
20 mientras cuente con la confianza de éste. Al Vicepresidente Ejecutivo
21 le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los
22 casos en que se le haya otorgado un poder especial, pudiendo
23 concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El
24 Vicepresidente Ejecutivo no formará parte del Directorio. Al
25 Vicepresidente Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes
26 funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne mediante
27 poder especial: a) Estructurar la correspondiente organización
28 administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que
29 le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento. b)
30



Llevar la contabilidad elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio. c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello. d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Institución. e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

Título Octavo. De las Elecciones y Votaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para el desarrollo de las elecciones de los cargos previstos en los estatutos, en el mes de abril, el secretario enviará a cada socio activo que tenga derecho a voto un sobre numerado que incluya: a) Un voto firmado y timbrado por el secretario. b) Una comunicación con la nómina de los Directores que terminarán su período. c) Una nómina con los socios activos hábiles de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero. El socio anotará correlativamente en el voto que recibió los nombres de los socios activos hábiles que estime deban formar parte del Directorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo trigésimo primero y lo depositará dentro del sobre oficial en la urna dispuesta para la votación, diez días hábiles antes de la fecha de llamado a la asamblea. El presidente declarará cerrada la urna diez minutos antes del inicio de la hora fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Si en la primera convocatoria no se formara el quorum reglamentario dicho plazo se entenderá prorrogado en los mismos términos hasta la hora de inicio de la segunda convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



votación será secreta y los votos, timbrados y firmados por el

secretario, no deberán ser firmados por los socios que votan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Tendrán derecho a voto los socios activos que estén al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones pecuniarias de acuerdo con los reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- Cada socio activo deberá votar por tantas personas como sea el número de Directores que corresponde reemplazar en el día de la elección. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los escrutinios se

harán en la reunión de la Asamblea General Ordinaria conforme a la cláusula Décimo Cuarta, después que el Directorio haya tratado la tabla de materia para la cual fue convocada. Para estos efectos, el Directorio nombrará comisiones escrutadoras presididas por un Director e integradas por dos socios activos asistentes a la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EL Secretario levantará un acta del resultado de la votación de acuerdo con los escrutinios parciales efectuados por las comisiones, los que totalizará y los informará al presidente de la Corporación para conocimiento de la asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La elección se decidirá por la mayoría de votos y en caso de empate el orden para ser nombrado o elegido Director, se decidirá por la antigüedad como socio de la Corporación. Ante una nueva igualdad, se someterá a sorteo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En las elecciones para renovación del Directorio, los socios que no depositaron su voto, no podrán conferir poder a otro socio para representarlos y sólo se tomarán en cuenta en el escrutinio los votos timbrados y firmados por el secretario y que hayan sido depositados en la urna en el plazo establecido en el artículo vigésimo octavo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEXTO.- El nuevo Directorio se constituirá dentro de los quince días después de su elección, procediendo a elegir su mesa directiva de acuerdo al artículo vigésimo primero de estos estatutos. **Título**



Noveno. De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Habrá una comisión revisora de cuentas compuesta por tres socios activos elegidos por la asamblea general ordinaria, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título Octavo, quienes desempeñarán sus funciones por un período de dos años y no podrán formar parte del Directorio; en caso de renuncia o impedimento para desempeñar su cargo, la próxima Asamblea General Ordinaria, elegirá un reemplazante, quien permanecerá en sus funciones hasta el término del período por el cual fue elegido su antecesor. A esta comisión corresponderá: a) Fiscalizar la correcta inversión de los fondos de la Corporación y examinar sus cuentas, balances y comprobantes; y b) Informar a la Asamblea General Ordinaria, sobre la conformidad que encontrare entre las dichas cuentas y balances y las normas estatutarias y reglamentarias que rijan dicha acción, con los acuerdos del Directorio o de asamblea que hubieran dispuesto los gastos respectivos y con los comprobantes recibidos y finiquitos pertinentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO.- Dentro de los quince días siguientes a su elección la comisión revisora de cuentas deberá reunirse para elegir un presidente y acordar la forma en que desempeñará las funciones que le corresponden, debiendo llevar un libro registro de sus actividades.

Título Décimo. De los Balances. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

NOVENO.- Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general que, revisado por la Comisión Revisora de Cuentas, aprobado por el Directorio y firmado por el Presidente, será presentado a la consideración de la asamblea en la sesión ordinaria a que se refiere el artículo décimo cuarto, adjuntando el informe de la comisión revisora de cuentas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Al

treinta de junio de cada año se practicará un estado de situación que firmará el Director de Finanzas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Puelmo 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



PRIMERO.- El Vicepresidente Ejecutivo deberá poner a disposición

de la comisión revisora de cuentas, el balance, estado de situación y comprobantes que la acrediten, hasta el quince de marzo de cada año, según el caso, a fin que puedan ser examinados por ésta. -

Título Décimo Primero Del Tribunal de Honor. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-Habrà un Tribunal de Honor, compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título Octavo. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Tribunal no asiste por un período de tres meses. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO QUINTO.-El Tribunal de Honor, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo noveno.



Título Décimo Segundo. De la Reforma de Estatutos. ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los estatutos sólo podrán ser modificados en asamblea extraordinaria. La moción sometida a votación, se aprobará con el voto favorable de los dos tercios de los socios activos asistentes a dicha reunión, habiéndose reunido el quórum exigido por ley. La asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario y otro ministro de fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **Título**

Décimo Tercero. De la Disolución y Liquidación. ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Fuera de los casos previstos por los estatutos, la Corporación podrá ser disuelta en asamblea general extraordinaria. La moción sometida a votación, se aprobará con el voto favorable de los dos tercios de los socios activos asistentes a dicha reunión, habiéndose cumplido el quórum exigido por los estatutos. La asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario y otro ministro de fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO.- En caso de disolución de la Corporación sus bienes pasarán al Fisco Ejército de Chile. **CUARTO.-** La asamblea acuerda

conferir poder amplio al abogado Sr. Patricio Wenzel Álvarez y facultarlo para efectuar todas las acciones y gestiones ante organismos públicos y privados, municipales y de cualquier índole que sean vinculantes y necesarios para obtener la aprobación y depósito de los estatutos modificados, y en particular para aceptar las sugerencias o modificaciones que la Secretaria Municipal de Santiago efectúe a la presente modificación de estatutos. **APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acuerda que la presente acta se entenderá aprobada una vez que se encuentre

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



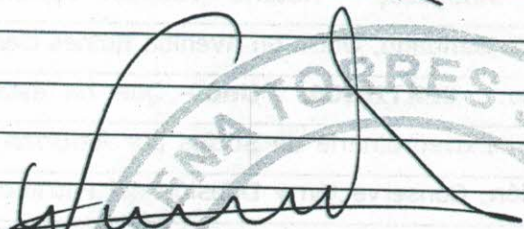
firmada por los integrantes del Directorio y tres socios asistentes a la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

asamblea conforme lo establece el estatuto vigente en su artículo
décimo noveno designando a don Luis Fredes Gallardo, don Domingo
Navarrete Marusich y don Raúl Elizalde Saavedra. Se acuerda facultar
a cualquiera de los integrantes del Directorio y al Abogado Patricio
Wenzel Álvarez, para que cualquiera de ellos indistintamente reduzca
el acta a Escritura Pública, una vez aprobada en la forma que se
indicó. No habiendo más que tratar, se levanta la reunión a las
dieciocho treinta horas. **CERTIFICACIÓN: MARÍA ANGELICA**
SANTIBÁÑEZ TORRES, Abogada, Notario Público Suplente,
Trigésima Quinta Notaría de Santiago, Oficio en Avenida Bulnes ciento
cuarenta y uno, Santiago: **CERTIFICA: Uno.-** Que ha estado
presente en la Asamblea Extraordinaria de Socios por Reforma de
Estatutos de La Corporación, Conservación y Difusión del Patrimonio
Histórico y Militar, ubicado en la Sede de calle Blanco Encalada
número mil setecientos veinticuatro, comuna de Santiago, citada
para el día dieciocho de Abril del dos mil dieciséis a las diecisiete
treinta horas, en Segunda Citación.- **Dos.-** Que esta Asamblea
Extraordinaria fue citada para el día seis de Abril del dos mil dieciséis
a las diecisiete treinta horas, en Primera Citación, mediante avisos
publicados en el Diario "**Las Ultimas Noticias**" y el día dieciocho de
Abril del dos mil dieciséis a las diecisiete treinta horas, en Segunda
Citación, mediante avisos publicados en el diario "**El Mercurio**" los
días trece y catorce de Abril de dos mil dieciséis. **Tres.-** Habiéndose
reunido el quórum establecido por la Ley y Estatutos de dicha
Corporación esta Asamblea Extraordinaria se realiza en Segunda
Citación a las dieciocho treinta horas. **Cuatro.-** Que asistieron a dicha
Asamblea las personas que se indican y que firmaron ante mí el
Listado de Asistencia. **Cinco.-** Que se cumplió con las formalidades
que establecen la Ley y Estatutos de la Corporación. **Seis.-** Que el



Acta precedente es reproducción fiel de lo tratado, y los acuerdos se tomaron por unanimidad. **Siete.-** Que la Asamblea se inició a las diecisiete treinta horas y finalizó a las dieciocho treinta. **Santiago, dieciocho de Abril dos mil dieciséis.** Así lo otorga y en comprobante y previa lectura el compareciente firma y estampa su impresión dígito pulgar derecho junto al Notario que autoriza. **ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NÚMERO NOVECIENTOS VEINTE.- (920).-** Se da copia.- Doy fe.- **ELENA TORRES SEGUEL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR.**


PATRICIO EDUARDO WENZEL ÁLVAREZ

RUT: N° 8 208.733-8

**Certifico que esta copia es
testimonio fiel de su original,
Santiago,.....**

12 MAY 2016

